



DILIGENCIA para hacer constar que el presente documento se corresponde con la traducción al castellano del Convenio de subvención nominativa entre la Associació Kinbédeball y el Ayuntamiento de Salt para la colaboración y participación en actividades culturales y festivas del municipio firmado con fecha 23 de mayo de 2025.

CONVENIO DE SUBVENCIÓN NOMINATIVA ENTRE LA ASSOCIACIÓ KINBÉDEBALL Y EL AYUNTAMIENTO DE SALT PARA LA COLABORACIÓN Y PARTICIPACIÓN EN ACTIVIDADES CULTURALES Y FESTIVAS DEL MUNICIPIO

REUNIDOS

Por una parte, el señor Jordi Viñas i Xifra, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Salt, con NIF P1716400E, que actúa en nombre y representación de esta Corporación, asistido por la Secretaria del Ayuntamiento de Salt, Marta Felip i Torres, que da fe del acto.

Y, por otra parte, el señor Jordi Masó Trinch, mayor de edad, presidente de la Associació Kinbédeball, con NIF G17529439, y con domicilio en la calle Sant Dionís, 42 de Salt (17190).

En uso de sus atribuciones, ambas partes se reconocen mutuamente la capacidad jurídica suficiente para formalizar este convenio.

MANIFIESTAN

1. La Associació Kinbédeball, con NIF G17529439, es una entidad sin ánimo de lucro comprometida con la organización de fiestas populares y la promoción de actividades culturales y recreativas en el ámbito municipal.
2. La Associació Kinbédeball, con NIF G17529439, está debidamente registrada en el registro de entidades de Salt con el número de registro 152.
3. El Área de Fiestas del Ayuntamiento de Salt vela por la celebración de actividades lúdico-festivas y culturales en el municipio, por lo que se considera conveniente formalizar un convenio de colaboración con la Associació Kinbédeball para favorecer los objetivos comunes que se pretenden.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

El artículo 84.2 letra d) del Estatuto de Autonomía de Cataluña aprobado por la Ley Orgánica 6/2006, de 19 de julio, prevé que los gobiernos locales de Cataluña tienen, en todo caso, competencias propias en los términos que determinen las leyes en materia de regulación y gestión de los equipamientos municipales.

Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local. El municipio para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede promover actividades y prestar los servicios públicos que contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal (art.25.1). El Municipio ejercerá en todo caso



como competencias propias, en los términos de la legislación del estado y de las CCAA en promoción de la cultura y equipamientos culturales (art. 25.2.m).

El epígrafe primero de la disposición adicional tercera de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la administración local, prevé que las disposiciones de la presente ley son de aplicación en todas las Comunidades autónomas, sin perjuicio de sus competencias exclusivas en materia de régimen local asumidas en sus estatutos de autonomía básica en el marco de estabilidad presupuestaria, sostenibilidad financiera y racionalización de las estructuras administrativas.

El artículo 108.3 de la Ley 26/2010, de 3 de agosto, de régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña.

Ley de subvenciones 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, el Real decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley general de subvenciones, la legislación básica del Estado, reguladora de la Administración local (art. 72 de la Ley 7/1985, de 2 de 189.2 y 214.2 de la Ley reguladora de las haciendas locales, Texto refundido aprobado por Real decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo), la legislación de la comunidad autónoma (art. 239 y 240 del Texto refundido de la Ley municipal de régimen local de Cataluña y art. 118 a 129 179/1995, de 13 de junio), la Normativa europea (art. 92 y 93 del Tratado de la Unión Europea, el Real decreto 1755/1987, de 23 de diciembre, y disposiciones concordantes), y las bases de ejecución del presupuesto vigente del Ayuntamiento de Salt.

Ley 40/2015, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas, en su artículo 48.3 establece que "la suscripción de convenios deberá mejorar la eficiencia de la gestión pública, facilitar la utilización conjunta de medios y servicios públicos, contribuir a la realización de actividades de utilidad pública y cumplir la legislación de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad".

Real Decreto 2568/1086, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, en su artículo 232 establece que "en la medida en que lo permitan los recursos presupuestados, el Ayuntamiento podrá subvencionar económicamente a las asociaciones para la defensa de los intereses generales las actividades que realicen". Asimismo, en el artículo 233 establece que "las asociaciones a las que se refiere el artículo anterior podrán acceder al uso de los medios públicos municipales, especialmente los locales y los medios de comunicación, con las limitaciones que imponga la coincidencia del uso por parte de varias de ellas o por el propio Ayuntamiento, y serán responsables del trato dispensado a las instalaciones".

El artículo 56 del Decreto 336/1988, de 17 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento del Patrimonio de los entes locales establece que "el uso común general es el que puede ejercer libremente cualquier ciudadano sin que se requiera una calificación específica, utilizando el bien de acuerdo con su naturaleza, los actos de afectación y las disposiciones". Y también que "si los solicitantes son más de uno deben tenerse en cuenta los principios de objetividad, publicidad y concurrencia".

Por todo ello, ambas partes acuerdan la suscripción de este convenio de conformidad con las siguientes



CLÁUSULAS

PRIMERA. Objeto

El objeto del convenio es establecer los términos y criterios de colaboración entre las partes firmantes para la organización y la participación en diversas actividades culturales y festivas del municipio.

SEGUNDA. Compromisos de la Associació Kinbédeball

- a) Participación y difusión de las actividades culturales y festivas que se realicen en el municipio de Salt.
- b) Colaborar anualmente, junto con la Comisión de Fiestas de Salt, en los actos de la llegada de la princesa Samarcanda, cediendo el material técnico de iluminación necesario, vehículos y carrozas, carpas, así como vestuario y maquillaje de los figurantes.
- c) Participar y colaborar anualmente en la organización de la celebración del Carnaval.
- d) Participar y colaborar en la Fira del Planter.
- e) Participar y colaborar en los actos de celebración de la Fiesta Mayor.
- f) Participar y colaborar en la Fira del Cistell.
- g) Colaborar anualmente, junto con la Comisión de Fiestas de Salt, en los actos de la llegada de los Reyes Magos, especialmente en la preparación de las carrozas de la cabalgata.
- h) Presentar una memoria anual de las actividades culturales y festivas en las que ha participado y colaborado.
- i) Incluir el logotipo del Ayuntamiento de Salt en el material gráfico editado, web o redes sociales de la Asociación, cuando se trate de actividades realizadas en el municipio de Salt.
- j) Contratar, a su cargo, una póliza de seguro que garantice la responsabilidad civil de terceros, y que cumpla con la normativa vigente.
- k) Una copia compulsada de esta póliza será entregada al Ayuntamiento como muy tarde 1 mes después de la formalización del convenio, y anterior al inicio de las actividades, con el correspondiente certificado de pago de la prima.
- l) La entidad trabajará de forma respetuosa con el medio ambiente y cumpliendo siempre al menos con los requisitos legales. Todos los productos empleados deben ser correctamente tratados en cuanto al reciclaje y recogida, siendo obligación de la entidad tratarlos y separarlos en función de su naturaleza y depositarlos en las áreas de aportación más cercanas al contenedor correspondiente.

TERCERA. Compromisos del Ayuntamiento de Salt

Por la consecución de los objetivos del presente convenio, el Ayuntamiento de Salt se compromete a:

- a) Proporcionar una sala de la Factoría Cultural Coma Cros con el equipamiento pertinente para realizar las reuniones previas a las actividades. Los organizadores tendrán que ponerse en contacto con los responsables del equipamiento para concretar la sala, los días y los horarios.
- b) Proporcionar un espacio de la Factoría Cultural Coma Cros para poder realizar los ensayos necesarios de las coreografías que se realizan en la rúa de Carnaval, adecuado para el aforo de personas (incluyendo el Auditori y la Nau



10), siempre que lo soliciten por escrito con antelación suficiente y haya disponibilidad de los espacios.

- c) El Ayuntamiento aportará la cantidad de 2.500 €, que corresponde a la subvención nominativa destinada la colaboración y participación en diversas actividades culturales y festivas del municipio, y que se consignará en la aplicación presupuestaria 47 33811 48002 ALTRES FESTES conveni col·lab. KINBEDEBALL.
- d) Aplicar las exenciones y bonificaciones contempladas en las ordenanzas fiscales vigentes.

CUARTA. Justificación de la subvención nominativa por parte de la entidad

La subvención se aportará en anticipo del 80% del importe concedido en el momento de la aprobación del convenio, este importe quedará en Intervención en situación de “fondos pendientes de justificación”. Una vez comprobada la justificación de la subvención, y fiscalizada favorablemente por la intervención municipal, se procederá al reconocimiento de la obligación y ordenación del pago del 20% restante.

La base 39a “Gastos no subvencionables” de las bases del presupuesto municipal 2025, establece que las subvenciones tienen siempre carácter voluntario y eventual; por tanto, no obliga al Ayuntamiento a concederlas, ni da derecho al solicitante a recibirlas. El otorgamiento nunca podrá responder a criterios de mera liberalidad ni ser invocadas como precedente.

Por tanto, el hecho de haberlas recibido en un ejercicio no supone el otorgamiento forzoso en ejercicios posteriores.

No serán subvencionables los siguientes gastos, aunque estén debidamente acreditados:

- Gastos financieros
- Gastos que no tengan como finalidad el objeto de la subvención o no sean directamente imputables a la actividad subvencionada.
- Dietas y manutención, a excepción de aquellos gastos que repercutan de forma general en la población o en la buena ejecución de las actividades, y en ningún caso de forma interna en la entidad.

La entidad beneficiaria de la ayuda pública, con carácter previo a su percepción total, deberá proceder a su justificación antes del 30 de noviembre de 2025.

Con este objeto, deberá presentar en el Registro General del Ayuntamiento:

- a. Memoria de las actividades culturales y festivas en las que se ha colaborado y de los resultados obtenidos, justificando el cumplimiento de las condiciones establecidas en este convenio.
- b. Relación clasificada de los gastos de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y pago, para financiar las actividades culturales y festivas (anualidad 2025).
- c. Originales de las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, en los términos establecidos por reglamento.
- d. Certificado de estar al corriente de las obligaciones tributarias y de la seguridad social, o bien autorización a fin de que el ayuntamiento pueda realizar la consulta ante los organismos correspondientes.



- e. Copia de carteles, trípticos o de cualquier otro elemento de difusión donde conste la participación municipal "Con el apoyo del Ayuntamiento de Salt" y el escudo municipal.

Será obligación del beneficiario:

- Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el Ayuntamiento de Salt, así como cualquier otro medio de comprobación y control financiero que pueda realizar la intervención municipal y los órganos de control externo del sector público, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.
- Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas. Esta comunicación debe efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.
- Acreditar con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión que se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, en la forma que se determine reglamentariamente, y sin perjuicio de lo establecido en la disposición adicional decimoctava de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.
- Disponer de los libros contables, registros diligenciados y otros documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario en cada caso, así como todos los estados contables y registros 5 específicos sean exigidos por las bases reguladoras de las subvenciones, a fin de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.
- Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

Comisión de seguimiento

Se creará una comisión, que se reunirá siempre que sea necesario y a petición de una de las partes, con los representantes de ambas partes signatarias. Esta comisión de seguimiento establecerá los mecanismos de seguimiento, vigilancia y control de las actuaciones objeto de este convenio. Asimismo, esta comisión resolverá los posibles casos de incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por cada una de las partes y establecerá las consecuencias aplicables en caso de incumplimiento.

La comisión estará formada por la Concejalía de Fiestas, la Técnica de Fiestas y dos representantes designados por la entidad.

La entidad, en el momento de firma del convenio, comunicará al Ayuntamiento el nombre y apellidos de las dos personas designadas para la comisión de seguimiento.

Protección del menor

Las partes se comprometen a cumplir con la normativa vigente en materia de protección del menor, y concretamente el artículo 13.5 de la Ley orgánica 1/1996, de 15 de enero de Protección jurídica del menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Protección de datos de carácter personal

DOCUMENT DOCUMENT ANEXAT	ÒRGAN SERVEIS A LA PERSONA I COMUNITARIS	REFERÈNCIA GENE2025001210
Codi Segur de Verificació: 591b58f5-a7e1-408f-90b5-38ee4a039161 Origen: Administració Identificador document original: ES_L01171557_2025_2858485 Data d'impressió: 17/06/2025 08:42:29 Pàgina 6 de 7		
SIGNATURES 1.- MARTA FELIP TORRES (LA SECRETÀRIA), 04/06/2025 09:48:00		



Las partes se comprometen a cumplir con las obligaciones establecidas por el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en cuanto al tratamiento de los datos personales ya la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva de la orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales.

Vigencia

Este convenio tendrá vigencia desde su firma y hasta el 31 de diciembre de 2025.

Resolución del convenio

Serán causas de resolución del convenio las especificadas en el artículo 51.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público:

- a. El acuerdo unánime de todos los firmantes.
- b. El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por alguno de los firmantes. En este caso, cualquiera de las partes podrá notificar a la parte que incumple un requerimiento para que cumpla en un determinado plazo con las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos. Este requerimiento será comunicado al responsable del mecanismo de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio y a las demás partes firmantes. Si transcurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a las partes firmantes la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el convenio. La resolución del convenio por esta causa podrá comportar la indemnización de los perjuicios causados si así se hubiera previsto.
- c. Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.
- d. Por cualquier otra causa distinta a las anteriores y prevista en el convenio o en otras leyes.

Aquellas especificadas a continuación:

- Causar daños en el equipamiento o realizar actividades que generen ruido excesivo.
- Por causas de fuerza mayor ajenas a las partes.
- Por quejas reiteradas de usuarios o bien de la comunidad vecinal.
- Por voluntad de la entidad.

Naturaleza jurídica

Este convenio tiene naturaleza administrativa y se rige por la Ley 26/2010, de 3 de agosto, de régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña y la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. Las cuestiones litigiosas sobre la interpretación, modificación, resolución y efectos de este convenio que no puedan ser resueltas de acuerdo con el mecanismo de seguimiento y control contemplado en la cláusula décima serán resueltas por la jurisdicción contencioso-administrativa.

Y en prueba de conformidad con el contenido de este convenio, firman el presente documento.

DOCUMENT DOCUMENT ANEXAT	ÒRGAN SERVEIS A LA PERSONA I COMUNITARIS	REFERÈNCIA GENE2025001210
Codi Segur de Verificació: 591b58f5-a7e1-408f-90b5-38ee4a039161 Origen: Administració Identificador document original: ES_L01171557_2025_2858485 Data d'impressió: 17/06/2025 08:42:29 Pàgina 7 de 7		SIGNATURES 1.- MARTA FELIP TORRES (LA SECRETÀRIA), 04/06/2025 09:48:00



Jordi Viñas i Xifra
Alcalde
Ajuntament de Salt

Jordi Masó Trinch
President
Associació Kinbédeball

Marta Felip i Torres
Secretària
Ajuntament de Salt